



EL DERECHO A PEDIR LA CANCELACIÓN DE DATOS SENSIBLES DEL HISTORIAL MÉDICO

Dra. Karolina Lyczkowska

Investigadora CESCO

Professional Support Lawyer en DLA Piper, Madrid

Fecha de publicación: 26 de junio de 2014

El TSJ de Cataluña (Sala de lo Contencioso-Administrativo) en su sentencia de 25 febrero de 2014 resuelve el recurso de apelación interpuesto por la Agencia Catalana de Protecció de Dades (ACPD) y el Consorci Sanitari de Maresme contra la sentencia que enjuiciaba la validez de la Resolución emitida por la ACPD, el 7 de marzo 2008. Dicha Resolución denegó la solicitud formulada por un antiguo paciente con el propósito de que fuesen cancelados y destruidos sus datos obrantes en el Hospital de Mataró relativos al periodo de septiembre 1985-junio 1986 en el que el actor recibió tratamiento psicológico y psiquiátrico. El TSJ catalán confirma la sentencia y reconoce el derecho del actor a que esos datos dejen de estar recogidos en su historial clínico.

Los datos en cuestión tienen que ver con la asistencia recibida por el actor tras una crisis matrimonial, en el curso de la cual se determinó que el actor mostraba una personalidad explosiva y un estado de depresión neurótica. En las anotaciones del historial se reprodujeron determinadas manifestaciones que el paciente había realizado sobre su vida. Ante la solicitud de destrucción de esos datos el Director del Consorci Sanitari de Maresme emitió un informe desfavorable basado en la necesidad de preservarlos, pues podrían suministrar información relevante para futuros tratamientos o actos de asistencia médica. Se le ofreció al actor la posibilidad de bloquearlos mediante un sistema informático que no fue aceptada.

La sentencia señala que el informe desfavorable no cuenta ni siquiera con un mínimo detalle de fundamento y que durante más de 20 años transcurridos desde el alta del actor éste no ha vuelto a recibir asistencia psiquiátrica o psicológica, mostrando en la actualidad un perfecto estado de salud mental. En consecuencia, la sentencia entiende que no existen razones de orden sanitario susceptibles de justificar la conservación de dichos datos personales controvertidos más allá del periodo estrictamente necesario. De acuerdo con el art. 12 de la Ley catalana 21/200, los datos documentales del historial médico podrán ser cancelados y



www.uclm.es/centro/cesco
NOTAS JURISPRUDENCIALES

destruidos a los 10 años desde el último acto médico, salvo que se trate de piezas médicas de inexcusable conservación durante 20 años a contar desde la muerte del paciente. Por tanto, se distingue entre el historial que debe guardarse y el hecho de que algunos datos del mismo puedan ser cancelados con antelación a la destrucción de dicho historial, siempre que hayan pasado al menos diez años desde el alta. Con todo, se rebaja a 600 euros la cuantía de los daños morales alegados, pues aunque no se cuestiona su existencia, se tiene en cuenta el periodo "no excesivamente prolongado" durante el cual se sufrieron y el hecho de que los datos clínicos en cuestión en todo caso eran veraces y no vejatorios.